



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 351 -**

**( 02 SEP 2019 )**

*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó un levantamiento parcial de veda de las especies de los grupos de Líquenes que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A UF 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500”*, ubicado en el Distrito de Cartagena corregimiento de La Boquilla del departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8.

Que por el Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible realizó control y seguimiento ambiental, y aprobó en el artículo 2 un polígono con extensión de 4,6 hectáreas, localizado en zona de recuperación de la Ciénaga de La Virgen (CARDIQUE – Res. 176 de 2008) en el corregimiento La Boquilla en el Distrito de Cartagena, con el fin de generar conectividad entre fragmentos del ecosistema de manglar y de acuerdo con los requerimientos del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

Que mediante escrito con radicación No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, aprobación del cambio de polígono para el establecimiento de corredores biológicos para la conectividad de fragmentos del ecosistema de manglar y se modifique el artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2019.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en virtud del principio de eficacia, aplicable como uno de los axiomas<sup>1</sup> en los cuales se desarrolla la función administrativa, la cual se encuentra al servicio de los intereses

<sup>1</sup> Sentencia C-284 del 13 de mayo de 2015, Corte Constitucional

351

*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

generales<sup>2</sup>; y en concordancia con el numeral 11 artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que *“ las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”*, todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, por lo que este Ministerio actuará bajo el principio y la normativa ambiental expuesta, debido a la potestad que ostenta de revisar sus propios actos, modificarlos, aclararlos o revocarlos.

Que como ya se indicó, mediante el Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó control y seguimiento ambiental y aprobó en el artículo 2 un polígono con extensión de 4,6 hectáreas, localizado en zona de recuperación de la Ciénaga de La Virgen (CARDIQUE – Res. 176 de 2008) en el corregimiento La Boquilla en el Distrito de Cartagena, con el fin de generar conectividad entre fragmentos del ecosistema de manglar, de acuerdo con los requerimientos del numeral 1) del artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, a nombre de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8.

Que la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, presentó a través del escrito con radicación No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, solicitud para la modificación del artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, en razón al cambio del polígono de siembra y sus coordenadas.

Que, así las cosas, y teniendo en cuenta la información presentada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información y profirió el Concepto Técnico No. 0190 del 29 de agosto de 2019, en el que se consideró lo siguiente:

*“(…)*

### **3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Teniendo en cuenta los antecedentes descritos y la información presentada por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, se realizan las siguientes consideraciones técnicas con respecto a la solicitud realizada por la sociedad de modificar el artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015:*

*La sociedad argumenta en el oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, las causas del estado actual de la **medida de manejo de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar**, en un área de 4,6 hectáreas de las cuales en 1,33 hectáreas se inició el enriquecimiento mencionado y la cual fue aprobada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS mediante el Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, esta medida de manejo se inició el día 11 de septiembre del año 2017.*

*En síntesis, los argumentos descritos por la sociedad indican que la medida de manejo en los meses de diciembre de 2017 y enero y febrero de 2018, fue afectada por el fuerte verano que se dio en el Distrito de Cartagena y que aumentó la temperatura ambiente, por ende, incrementó significativamente la salinidad del agua (según *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. del (...) concepto técnico*), lo cual *“(…) generó la mortalidad de más del 80% de los individuos arbóreos de mangle, ya que la alta temperatura solar sobre el espejo**

<sup>2</sup> Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*de agua trajo como consecuencia el calentamiento de las raíces de estos causando la muerte en pie. Otros factores que*

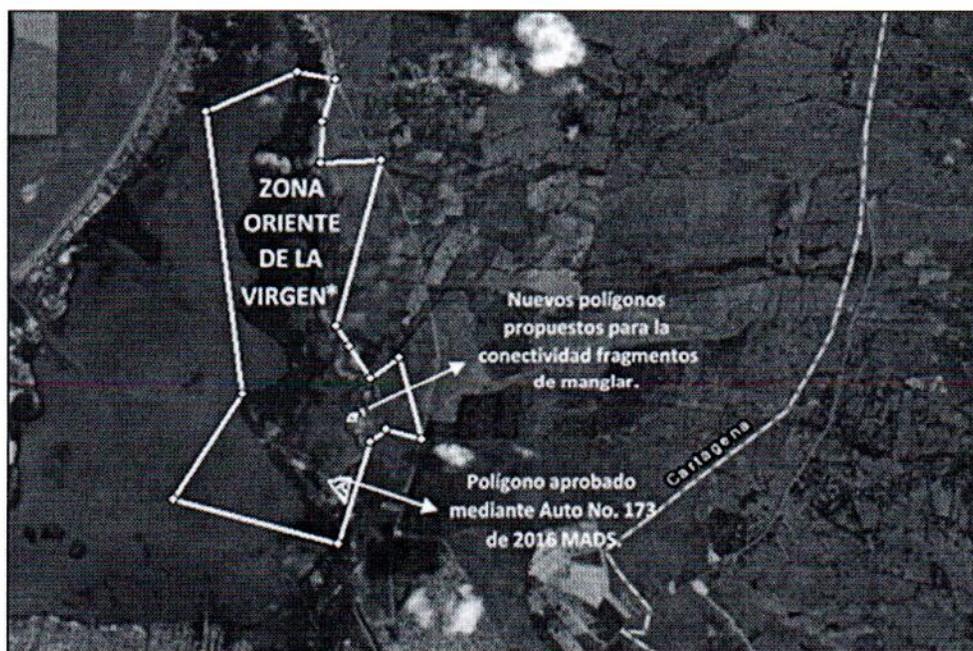
*incidieron fueron las condiciones altas de pH y salinidad”, haciendo referencia a la mortalidad de 1000 individuos de mangle que fueron resembrados en el mes de junio del año 2018, durante una época de lluvias en el Distrito de Cartagena según la información presentada por la sociedad.*

*A causa de estos antecedentes, la sociedad pone a consideración de esta Dirección una propuesta de cuatro nuevos polígonos seleccionados para el desarrollo de la medida de manejo y con el fin de modificar el artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, de esta información se resalta los siguientes aspectos:*

*Con el apoyo del grupo de Sistemas de Información Geográfica de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se realizó la revisión cartográfica de la ubicación de los cuatro nuevos polígonos propuestos por la sociedad para el desarrollo de la medida de manejo, a partir de las coordenadas presentadas en el oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019 y en comparación con: el polígono aprobado por esta Dirección para ejecutar inicialmente la medida de manejo e indicado en el artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016 del MADS (el cual es objeto de modificación), las coordenadas del artículo 1 de la Resolución No. 176 de 2008 de CARDIQUE<sup>3</sup> y las imágenes satelitales de Google Earth.*

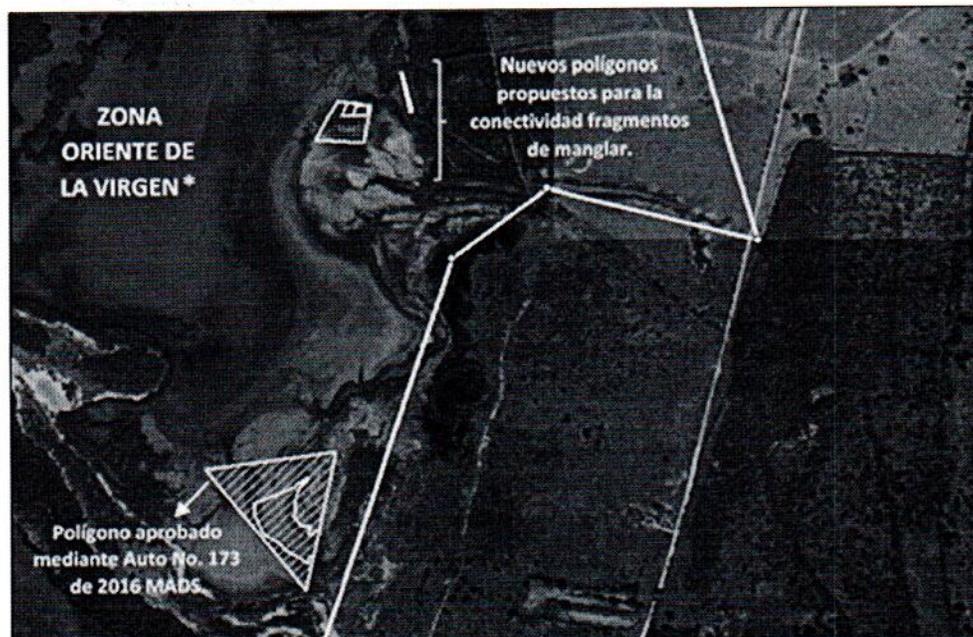
*Del anterior ejercicio, se obtuvo la siguiente imagen de la localización de los cuatro nuevos polígonos propuestos por la sociedad para el desarrollo de la medida de manejo, de la zonificación de ecosistemas de manglar aprobada por CARDIQUE y del polígono del área donde se inició la medida de manejo y donde hubo mortalidad superior al 80% y que es objeto de modificación:*

**Imagen 1 Localización de las nuevas áreas de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y la conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar**



<sup>3</sup> “Por la cual se adopta la modificación a los estudios de zonificación y actividades de los manglares de la jurisdicción Cardique y los lineamientos de manejo de los mismos, y se definen unas determinantes ambientales de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de la jurisdicción”.

"Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones"



\* De acuerdo con la Zonificación de Manglar de la jurisdicción de CARDIQUE, adoptada mediante la Resolución No. 176 de 2008<sup>4</sup>.

Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, 2019.

De la revisión cartográfica realizada, se evidenció que los cuatro nuevos polígonos propuestos por la sociedad para el desarrollo de la medida de manejo, se encuentran en el mismo ecosistema natural afectado por el desarrollo del proyecto vial, está ubicado en el área de influencia del mismo y está dentro de una gran área de manejo y preservación del ecosistema de manglar adoptada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE mediante la Resolución No. 176 de 2008, denominada "Zona Oriente de la Virgen", haciendo referencia a la Ciénaga de la Virgen.

Es preciso indicar que, la Ciénaga de la Virgen en la Resolución No. 0721 de julio 31 de 2002<sup>5</sup> del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encuentran zonificada como "zona de recuperación ciénagas de La Virgen o Tesca y Juan Polo (ZR6)", donde en este acto administrativo se detalla que su plan de manejo deberá estar encaminado a lograr la recuperación de todo el conjunto de la Ciénaga, pues las alteraciones antrópicas son muy variadas, donde los principales factores son la tala rasa, relleno, aporte de basuras y aterramiento (aumento del depósito de tierras en el mar).

Asimismo se resalta que, según el Programa Nacional para el Uso Sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar<sup>6</sup>, estas zonas de recuperación tienen como objetivos prohibir el aprovechamiento forestal de productos del manglar, evitar los cambios en el uso del suelo, restituir las condiciones hidrológicas óptimas del complejo, atenuar los efectos producidos por la interrupción en los flujos hídricos, entre otros, donde las metas planteadas se dirigen a adelantar acciones hacia el ordenamiento, manejo y recuperación de los ecosistemas continentales y marinos, fortaleciendo la capacidad nacional para la investigación científica de estos ecosistemas y de la biodiversidad asociada.

Por lo tanto, la Ciénaga de la Virgen se convierte en un área de importancia para la recuperación de los caracteres ecológicos del ecosistema de manglar en la región, ya que cuenta con zonificación aprobada por CARDIQUE, se encuentra en una zona catalogada como de "recuperación" y tiene un Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica adoptado por la Resolución No. 0768 del 20 de septiembre de 2005 de CARDIQUE<sup>7</sup>, donde se establecen lineamientos de manejo para la Ciénaga por medio de acciones de restauración ecológica, investigación científica, control y vigilancia,

<sup>4</sup> Op. Cit.

<sup>5</sup> "Por la cual se emite pronunciamiento sobre los estudios y propuestas de zonificación en áreas de manglares presentados por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible y se adoptan otras determinaciones".

<sup>6</sup> Ministerio del Medio Ambiente. 2002. Uso sostenible, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar en Colombia. Programa Nacional. Dirección General de Ecosistemas. Bogotá. 59 p.

<sup>7</sup> "Por la cual se adopta el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de la Virgen y se dictan otras disposiciones".

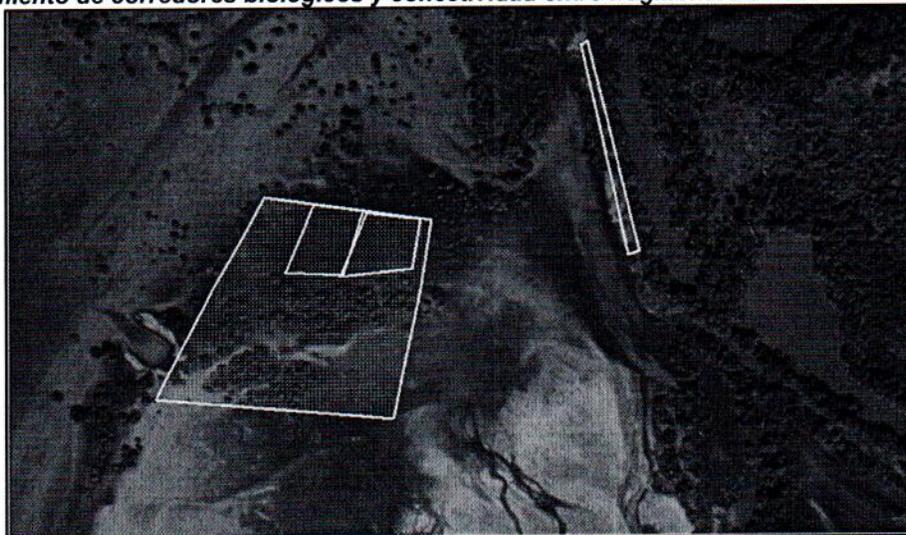
*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*reglamentación de la actividad turística y valoración del uso del manglar, ligadas a las acciones de ordenamiento y manejo que propicien la recuperación de estos ecosistemas.*

*En consecuencia, se concluye que los cuatro nuevos polígonos propuestos por la sociedad para el desarrollo de la medida de manejo, pueden ser un área prioritaria para efectuar el enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar, siempre y cuando se consideren los siguientes aspectos:*

- *Los cuatro (4) nuevos polígonos propuestos tienen una extensión de 0,85 hectáreas, donde dos (2) de estos polígonos se encuentran contenidos dentro de un gran polígono, tal y como se puede apreciar en la siguiente imagen y de acuerdo con el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015<sup>8</sup>, esta área debe tener un tamaño de una (1) hectárea, es decir, que queda faltando un área de 0,15 hectáreas para cumplir con este requerimiento. Esta área faltante deberá ser seleccionada por la sociedad y presentada ante esta Dirección en el primer informe de seguimiento y monitoreo, con el fin que complemente el área donde se ejecutará la medida de manejo.*

**Imagen 2** *Ubicación detallada de los cuatro nuevos polígonos de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar*



*Fuente: Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, 2019.*

- *Teniendo en cuenta los argumento señalados por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., mediante el oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, en el que se informó la falta de éxito en el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento de manglar al presentarse mortalidades superiores al 80% de las plántulas, se recomienda realizar por parte de la sociedad monitoreos de temperatura, pH y salinidad del agua en la nueva área para el desarrollo de la medida de manejo, debido a que esta nueva área está ubicada en cercanías al polígono donde no prosperó el enriquecimiento de manglar realizado inicialmente (Ver **Imagen 1**). Esos monitoreos deberán realizarse con el fin de no tener los mismos inconvenientes a la hora de desarrollar nuevamente la medida de manejo en la nueva área propuesta por la sociedad.*
- *Para la nueva área seleccionada para el desarrollo de la medida de manejo ubicada en la Ciénaga de la Virgen, se recomienda realizar el enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar, en las zonas de menor profundidad, hacia las orillas y donde hay irrigación de agua dulce que mantenga el equilibrio del ecosistema, es decir, en zonas donde haya mayor posibilidad de adaptación de las plántulas, efectuando las medidas de mantenimiento y de corrección necesarias para evitar mortalidades superiores al 15%, esto atendiendo lo indicado en el numeral 3) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015 del MADS y por la cual se levantó la*

<sup>8</sup> *“Por la cual se efectúa un Levantamiento Parcial de Veda y se toman otras determinaciones”, específicamente para el proyecto “Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A UF 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500”.*

*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*veda de flora silvestre a el proyecto “Construcción y Ampliación de la Segunda Calzada Corredor Cartagena – Barranquilla, Ruta 90A UF 1 y 2 - entre el K0+000 al K7+500”.*

- *La sociedad adjuntó al oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019, un acta de reunión en formato de la Concesionaria Costera Cartagena Barranquilla S.A.S y con fecha del 10 de enero de 2019, cuyo objetivo fue “Concertación Nuevo Sitio de compensación de Levantamiento Parcial de Veda. Resolución 1767/2015 UF 1 y 2”, en la cual se indican las coordenadas de los cuatro (4) polígonos nuevos propuestos para el desarrollo de la medida de manejo y se encuentra firmada por un profesional forestal de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE y el Coordinador Ambiental del proyecto.*

*De lo anterior, se indica que, esta acta de reunión no es documento que represente un aval por parte de CARDIQUE para que se ejecute la medida de manejo en los cuatro (4) polígonos nuevos propuestos por la sociedad, esto de acuerdo con el numeral 2) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015 del MADS, debido a que se entiende que este aval debe estar dado por un pronunciamiento oficial por parte de CARDIQUE y mediante documentos emitidos directamente por esta Autoridad Ambiental Regional, por medio de un oficio, acto administrativo o acta de visita, y no mediante actas de reunión que no son un soporte de una toma de decisión o manifestación de una disposición de forma oficial por parte de la autoridad ambiental.*

*Pese a lo anterior y teniendo en cuenta las condiciones ecosistémicas y de zonificación ambiental del área donde se ubica la nueva área para el desarrollo de la medida de manejo, se considera viable esta área para ejecutar el enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar, sin embargo, la sociedad deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo semestral, los documentos soportes del aval por parte de CARDIQUE de esta nueva área de 0,85 hectáreas y de un área de 0,15 hectáreas faltante para desarrollar la medida de manejo y que deberá seleccionar la sociedad y presentar ante esta Dirección, lo anterior según los requerimientos del numeral 1) y numeral 2) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.*

- *Para finalizar es importante precisar a la sociedad que, teniendo en cuenta que se iniciará nuevamente el desarrollo de la medida de manejo de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar en esta nueva área, la sociedad deberá aportar nuevamente los informes de seguimiento y monitoreo semestrales contando desde el informe No. 1 y a partir del inicio de la medida de manejo de enriquecimiento de manglar en la nueva área, esto de acuerdo con el artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, y donde se evidencien avances en la ejecución de las acciones de enriquecimiento de manglar y dando alcance a los numerales 1) al 6) del artículo 3 y a los numerales 1) al 5) del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, para que se tenga en cuenta en los seguimientos y monitoreos posteriores.*

*Lo anterior se indica debido a que la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., en los informes de seguimiento y monitoreo presentados para la anterior área en la que no tuvo éxito el desarrollo de la medida de manejo, al presentarse mortalidades superiores al 80% de las plántulas, indicó mediante radicado No. E1-2017-025447 del 28 de septiembre de 2017, que inició este proceso de enriquecimiento de manglar el día 11 de septiembre de 2017, pero con anterioridad a esta fecha ya había presentado tres informes de seguimiento y monitoreo en los cuales no presentaba ningún avance en la ejecución de la medida de manejo y donde solo se limitaba al reporte de especies de líquenes que fueron encontrados durante el desarrollo de las actividades de intervención de la cobertura vegetal del proyecto objeto de levantamiento de veda, por tal motivo, en el Auto No. 200 del 14 de junio de 2019 se estableció el no cumplimiento de los numerales 2), 3) y 4) del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015. Estos aspectos se mencionan como antecedente y para que no ocurra la misma situación en el reinicio de la medida de manejo y en los seguimientos y monitoreos semestrales.*

*En este sentido, la sociedad deberá reportar nuevamente la fecha de inicio de la medida de manejo de enriquecimiento de manglar en la nueva área (desde la plantación en las*

*“Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones”*

*zonas definidas), fecha desde la cual se contabilizará la entrega semestral de informes de seguimiento y monitoreo desde el informe No. 1 y hasta el informe No. 6 al finalizar los tres años de ejecución de la medida de manejo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.*

*En el mismo sentido, la sociedad deberá presentar nuevamente el cronograma requerido en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, en razón que la medida de manejo de enriquecimiento de manglar se reiniciará en nuevas áreas de la Ciénaga de la Virgen.*

*(...)”*

En conclusión, teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico No. 0190 del 29 de agosto de 2019 y de acuerdo con la información presentada por el solicitante, se determina la viabilidad de la modificación del artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, interpuesta por la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, en cuanto a cambiar las coordenadas del polígono del área aprobada para adelantar la medida de manejo de enriquecimiento de manglar.

### **COMPETENCIA**

Que en el numeral 15 del artículo 16, el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”*

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**Artículo 1.** – Modificar el artículo 2 del Auto No. 173 del 04 de mayo de 2016, en el sentido de cambiar las coordenadas del polígono del área aprobada para adelantar la medida de manejo de enriquecimiento de manglar mediante el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar, el cual quedará así:

*“Artículo 2. – La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. por la afectación las especies no vasculares objeto de levantamiento de veda y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, deberá adelantar el establecimiento de corredores biológicos a través del proceso de enriquecimiento con especies de mangle, en el área de recuperación de la Ciénaga de La Virgen, corregimiento La Boquilla, Distrito de Cartagena, con el fin de generar conectividad entre fragmentos del ecosistema de manglar.*

"Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones"

El polígono aprobado para adelantar la conectividad de fragmentos de manglar, está comprendido entre las siguientes coordenadas:

**Coordenadas vértices de las áreas para la conectividad entre fragmentos del ecosistema manglar**

POLIGONO DE ENRIQUECIMIENTO	VERTICE	COORDENADAS		ÁREA HA
		ESTE	NORTE	
Bobo	0	847357,34	1646676,27	0,81
	1	847379,01	1646673,45	
	2	847370,03	1646645,27	
	3	847345,3	1646646,59	
	4	847357,34	1646676,27	
Prieto	0	847403,75	1646670	
	1	847400,29	1646647,88	
	2	847369,11	1646644,36	
	3	847380,54	1646672,83	
	4	847403,75	1646670	
Rojo	0	847314,45	1646641,05	
	1	847336,06	1646679,34	
	2	847408,6	1646669,37	
	3	847403,79	1646638,74	
	4	847392,13	1646582,23	
	5	847288,89	1646591,03	
	6	847314,45	1646641,05	
Zaragoza	0	847474,05	1646744,89	0,04
	1	847477,08	1646746,37	
	2	847498,99	1646655,71	
	3	847494,46	1646654,21	
	4	847474,05	1646744,89	
<b>Total</b>				<b>0,85</b>

Fuente: Adaptado del oficio con radicado No. E1-2019-003309 del 11 de febrero de 2019.

**Artículo 2.-** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, deberá reportar nuevamente la fecha de inicio de la medida de manejo de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar en la nueva área aprobada y deberá aportar nuevamente los informes de seguimiento y monitoreo contando desde el informe No. 1 y de manera semestral, a partir de la fecha de inicio de la medida de manejo reportada, de tal manera que estos informes evidencien avances en la ejecución de la medida de manejo en esta nueva área, de conformidad con los numerales 1) al 6) del artículo 3, a los numerales 1) al 5) del artículo 6 y al inciso del artículo 6 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

**Artículo 3.-** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, deberá realizar monitoreos de temperatura, pH y salinidad del agua en la nueva área para el desarrollo de la medida de manejo, debido a que esta nueva área está ubicada en cercanías al polígono donde no prosperó el enriquecimiento de manglar realizado inicialmente por la sociedad, y con el fin de no presentar los mismos inconvenientes a la hora de desarrollar nuevamente la medida de manejo, para lo cual deberá efectuar las acciones de mantenimiento y de corrección necesarias para evitar mortalidades superiores al 15% de los individuos de mangle plantados en el enriquecimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.

**Artículo 4.-** La sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, deberá presentar en el primer informe de seguimiento y monitoreo semestral de la medida de manejo de enriquecimiento para el establecimiento de corredores biológicos y conectividad entre fragmentos de ecosistema de manglar, la siguiente información:

*"Por la cual se modifica el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 y se toman otras determinaciones"*

- a. Realizar la selección y presentar las coordenadas planas de delimitación en formato modificable y adjuntando el archivo digital shapefile, de un área de 0,15 hectáreas dentro de las áreas de protección de la Ciénaga de la Virgen, con el fin de completar la extensión de una (1) hectárea en la cual se debe realizar la medida de manejo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.
- b. Presentar los documentos soporte del aval por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, de la nueva área de 0,85 hectáreas y de un área de 0,15 hectáreas faltante para desarrollar la medida de manejo e indicada en el literal anterior, mediante oficio, comunicado y/o acta de visita emitida de manera oficial por CARDIQUE, de conformidad con el numeral 2) del artículo 3 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015.
- c. Presentar nuevamente el cronograma requerido en el numeral 2) del artículo 4 de la Resolución No. 1767 del 06 de agosto de 2015, en razón a que la medida de manejo de enriquecimiento de manglar se reiniciará en la nueva área aprobada en la Ciénaga de la Virgen.

**Artículo 5.** – Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidos en el Auto 173 de 4 de mayo de 2016 *"por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*, que no han sido objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes y serán de obligatorio cumplimiento por parte de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8.

**Artículo 6.** – Notificar el presente acto administrativo, al representante legal de la sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. identificada con NIT. 900.763.355-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 7.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 8.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.** – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

**02 SEP 2019**

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó y revisó:  
Revisó:  
Expediente:  
Resolución:  
Concepto Técnico No.:  
Proyecto:  
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Abogada Contratista DBBSE – MADS  
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS  
ATV 0252  
Modifica AUTO  
0190 de 29 de agosto de 2019  
Construcción y ampliación de la segunda calzada corredor Cartagena-Barranquilla, Ruta 90ª  
UF 1 y 2 – entre el K0+000 al K7+500  
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. NIT.900.763.355-8